

- 4.2. Adecuaciones recreativas 3/1
 6.1. Instalaciones provisionales para la ejecución de la Obra Pública 3/0
 6.6. Instalación o construcción del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua 5/4/1
 6.7. Viario de carácter general 4/3/1

PROHIBIDOS

Se prohíben el resto de los usos sometidos a licencia urbanística.

** Condiciones de tramitación de licencias. Ver Anexo 3.

RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION:

La construcción de cualquier tipo de edificación diferente a la propia de los usos característicos y/o compatibles supone riesgo de formación de núcleo de población.

EDIFICACION AUTORIZADA:

Solo la propia de los usos característico y compatibles.

Se permiten las obras imprescindibles para la conservación o mantenimiento de las construcciones existentes.

DETERMINACIONES EDIFICATORIAS:

ALTURA REGULADORA MAXIMA: Según apartado 4.2.3.

ALTURA MAXIMA DE CUMBRERA: Según apartado 4.2.3.

PARCELA MINIMA: Según apartado 4.2.3.

EDIFICABILIDAD: Según apartado 4.2.3.

Nº MAXIMO DE PLANTAS: Según apartado 4.2.3.

CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES:

Ver apartado 4.3.

OBSERVACIONES:

— Ver apartado 4.1.4.

— Será de aplicación en todas sus determinaciones el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

FICHA Nº: 16**CLASIFICACION DEL SUELO: NO URBANIZABLE****CLASIFICACION DEL SUELO: S.N.U. Agropecuario I.**

DESCRIPCION: Suelo ocupado por edificaciones de bodegas, pajares y corrales, de carácter tradicional con disposición lineal y alta consolidación, en bordes de caminos y laderas.

TIPOLOGIA ACTUAL: Bodegas, pajares y almacenes.

USOS:**CARACTERISTICOS**

— Bodegas, pajares y almacenes.

COMPATIBLES **

1.7. Bodegas, pajares, merenderos y almacén. 3/1

1.12. Infraestructura de servicio a la explotación agraria 3/1

4.1. Adecuaciones naturalistas 3/1

4.2. Adecuaciones recreativas 3/1

4.10. Usos turístico-recreativo en edificaciones existentes 3/0

PROHIBIDOS

— Se prohíben el resto de los usos sometidos a licencia urbanística.

— Se prohíbe específicamente el uso de instalaciones pecuarias cualquiera que sea su capacidad de alojamiento, excepto los corrales de carácter familiar.

** Condiciones de tramitación de licencias. Ver Anexo 3.

RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION:

La construcción de cualquier tipo de edificación diferente a la propia de los usos característicos y/o compatibles, supone, riesgo de formación de núcleo de población.

EDIFICACION AUTORIZADA:

— Solo la propia de los usos característicos y compatibles.

— Se permiten las obras imprescindibles para la conservación o mantenimiento y rehabilitación de las construcciones existentes.

DETERMINACIONES EDIFICATORIAS:

ALTURA REGULADORA MAXIMA: 6,50 m.

ALTURA MAXIMA DE CUMBRERA: 8 m.

PARCELA MINIMA: No se fija.

EDIFICABILIDAD: No se fija.

Nº MAXIMO DE PLANTAS: 2

CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES:

— Ver apartado 4.3.

— La cubrera de cubierta en construcciones no enterradas deberá ser paralela a la fachada del camino a que de frente, resolviéndose el encuentro cubierta-fachada con alero

— Deberán mantenerse las fábricas existentes de mampostería, ladrillo, adobe o tapial.

— Las ampliaciones sobre edificaciones existentes deberán guardar armonía con la composición, materiales y tipología de estas.

— No se permitirá el uso, como material visto de cerramiento, del bloque de hormigón y el ladrillo cara vista que no sea manual.

— Las carpinterías deberán ser de madera y los elementos de cerrajería de forja, hierro fundido o acero pintado.

— Las chimeneas deberán tratarse como un todo armónico con la cubierta y las fachadas.

— La cobertura deberá ser de teja cerámica de perfil árabe.

OBSERVACIONES:

— Con carácter general, la ocupación de parcela podrá ser total.

— No se fijan, con carácter general, retranqueos a caminos, vías protegidas y linderos, debido a su estudio y regulación específica en planos.

— Cuando la construcción sea de una sola planta su altura reguladora máxima será de 3,50 m.

— Será de aplicación en todas sus determinaciones el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

— Ver apartado 4.1.4.

— En las zonas situadas al Noroeste del Casco Urbano: laderas del Cerro de Santiago y ladera Norte del Barranco del Molino, el retranqueo a caminos será de 3 m. y la edificabilidad máxima a construir por parcela de 200 m².

FICHA Nº: 17**CLASIFICACION DEL SUELO: NO URBANIZABLE****CLASIFICACION DEL SUELO: S.N.U. Agropecuario II.**

DESCRIPCION: Suelo ocupado por naves de almacenaje y cultivo de champiñón, invernaderos, bodegas y corrales, en zonas con cierto grado de consolidación.

TIPOLOGIA ACTUAL: Naves de almacenaje y cultivo de champiñón, corrales y bodegas.

USOS:**CARACTERISTICOS**

— Naves de cultivo de champiñón y almacenaje, bodegas y corrales.

COMPATIBLES **

1.4. Cercas o vallados de carácter pecuario 0

1.5. Desmontes, aterramientos y rellenos 4/3/1

1.6. Obras de captación de agua 5/1

1.7. Obras e instalaciones anejas a la explotación 3/1

1.8. Obras e instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación 3/1

1.9. Instalación o construcción de invernaderos 0

1.12. Infraestructura de servicio a la explotación agraria 3/1

3.1. Almacén de productos no agrarios 1

3.2. Industrias incompatibles en el medio urbano 5/4/1

3.3. Instalaciones industriales ligadas a recursos agrarios 5/4/1

3.4. Infraestructura de servicio 5/4/1

4.1. Adecuaciones naturalistas 3/1

4.2. Adecuaciones recreativas 3/1

4.6. Albergues de carácter social 3/2/1

4.8. Instalaciones permanentes de restauración 3/2/1

4.9. Construcción de instalaciones hoteleras 3/2/1

4.10. Usos turístico-recreativos en edificación existente 3/0

5.1. Construcción o edificación vinculada a la Defensa Nacional 5/4/2/1

5.2. Centros sanitarios especiales 5/4/2/1

5.3. Centros de enseñanza y culturales ligados al medio 4/3/2/1

6.1. Instalaciones provisionales para la ejecución de la Obra Pública 3/0

6.3. Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera 5/4/1

6.4. Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones 5/4/1

6.5. Instalación o construcción de infraestructura energética y nuevos embalses 5/4/1

6.6. Instalación o construcción del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua 5/4/1

6.7. Viario de carácter general 4/3/1

6.8. Obras protección hidrológica 5/4/1

PROHIBIDOS

Se prohíben el resto de los usos sometidos a licencia urbanística.

** Condiciones de tramitación de licencias. Ver Anexo 3.

RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION:

La construcción de cualquier tipo de edificación diferente a la propia de los usos característicos y/o compatibles, supone riesgo de formación de núcleo de población.

EDIFICACION AUTORIZADA:

— Sólo la propia de los usos característicos y compatibles.

— Se permiten las obras imprescindibles para la conservación o mantenimiento y rehabilitación de las construcciones existentes.

DETERMINACIONES EDIFICATORIAS:

ALTURA REGULADORA MAXIMA: Según apartado 4.2.3.

ALTURA MAXIMA DE CUMBRERA: Según apartado 4.2.3.

PARCELA MINIMA: Según apartado 4.2.3.

EDIFICABILIDAD: Según apartado 4.2.3.

Nº MAXIMO DE PLANTAS: Según apartado 4.2.3.

CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES:

— Ver apartado 4.3.

— Se permiten materiales ligeros de cobertura que no sean de color rojizo.

OBSERVACIONES:

— En el caso de zonas de bodegas y corrales de carácter tradicional que tengan un carácter lineal y unitario al igual que en las zonas de S.N.U. Agropecuario I, se permite la ocupación total de la parcela. En particular en toda la línea de edificación que bordea al Norte el camino de La Plana, no serán de aplicación los retranqueos a caminos y vías protegidas, al fijarse éstos en planos como límite entre el S.N.U. Agropecuario II y el S.N.U.